

BOLETIN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE OSMA.

Sumario de este número.—Exhortación Pastoral del Ilmo. y Rvmo. Prelado sobre Ofrenda al Santo Padre.—Limosnas recogidas para el Santo Padre.—Edicto del Provisorato sobre conmutación de una Capellanía fundada en Noviercas por D. Pedro Garay.—El Clérigo en los Tribunales civiles.—Necrología.

OFRENDA AL PAPA.

EL OBISPO

Á SUS AMADOS FIELES DIOCESANOS.

La reverencia y amor filiales, que sentimos hácia la sagrada persona de Nuestro Santísimo Padre León XIII, han de inspirar las breves palabras, que en esta nuestra Exhortación Pastoral dirijamos á nuestros amados Diocesanos. Para un hijo nada hay tan dulce y consolador como hablar de su padre: también para Nós es sumamente grato hablar de un Padre tan bondadoso, tan sabio, tan esclarecido, tan santo como León XIII. ¡Qué Papa tan admirable! ¡Qué hombre tan grande! ¡Qué figura tan hermosa la suya! Es un anciano, y con celo incansable, sin mostrar fatiga por el peso de los años, está velando por la grey universal, que Dios Nuestro Señor le ha confiado. Se halla reducido á triste cautiverio en que una potestad hostil le ha constituido, arreba-

tándole sacrílegamente el dominio temporal, que le corresponde por derechos los más sagrados, razones las más poderosas y títulos los más legítimos, y desde las altas cumbres del Vaticano dirige su amorosa mirada é inspirada palabra á sus hijos, para mostrarles el amor que les tiene, para enseñarles el camino del Cielo, porque no quiere más que el bien de sus hijos; la salvación de las almas.

Represéntasenos como Pastor vigilante, que puesto en lo alto de la montaña contempla á sus ovejas, poniendo en ellas todos sus desvelos, y cuida de alimentarlas con pastos saludables, conservándolas á todas dentro del aprisco. Así también como el sol que alumbra y vivifica la tierra, León XIII derrama sus claridades por los cuatro ámbitos del mundo, iluminándole con sus resplandores; y el que le sigue no camina en las tinieblas. A la manera que el águila, batiendo magestuosa sus alas, remóntase por las alturas, como reina de las aves, el gran León XIII, Padre y Rey, que por el amor y la autoridad domina en los corazones y en las almas de más de doscientos millones de católicos, elevando su voz sobre las naves altísimas de la Basílica de San Pedro y dominando las encumbradas colinas, llena con su augusta palabra todos los espacios, penetrando sus ecos en las más apartadas regiones del mundo y llevando á todas partes, con la santa doctrina de Jesucristo, la fé, la caridad, el consuelo y la esperanza.

Sus Encíclicas, verdaderos monumentos que inmortalizarán su nombre en la historia de los Papas, están llenas de celestial sabiduría, no sabiéndose qué admirar más en ellas, si la ciencia que rebosan, la santidad que revelan, el genio que las inspira, el espíritu que las anima ó el fuego santo que las inflama.

Contienen lecciones y enseñanzas para la socie-

dad y para los individuos, para los que gobiernan y los que obedecen, para Príncipes y súbditos, para Sacerdotes y fieles, para ricos y pobres, para propietarios y obreros, señalando á todos sus derechos y sus deberes, y marcando la senda que deben seguir si quieren hallar en la tierra el bienestar y la felicidad que son posibles y prepararse para otra felicidad más verdadera y estable, que es la del Cielo.

La Religión, la Sociedad, la Iglesia, las Naciones, la ciencia, las artes, la literatura, los Príncipes, los Gobiernos, los Prelados, los Sacerdotes, los pueblos, las familias, todos deben y debemos gratitud, respeto, amor y veneración al Vicario infalible de Jesucristo, maestro augusto de la verdad, que, cual Piloto celosísimo gobierna la barca de Pedro para que en ella nos salvemos, librándose nuestras almas del naufragio y arribando al puerto seguro de la bienaventuranza, y como centinela vigilante atiende á su grey, para que el lobo infernal no se apodere de sus ovejas.

Palabra bendita la palabra del Papa, benditas enseñanzas las enseñanzas de León XIII. En medio del torbellino que se cierne sobre las naciones, ardiendo en guerra las unas, y con temores y sobresaltos las otras, cuando la tempestad ruge con tanta fúria y los vientos de las pasiones se agitan, y los elementos se desencadenan, y los de arriba y los de abajo se olvidan de lo que deben á la Iglesia y prescindan de sus leyes y máximas saludables, cuando la sociedad presenta un cuadro tan desgarrador y triste, y densas nubes empañan el horizonte, y la ansiedad reina en los ánimos, y se oyen tantos lamentos, y se derraman tantas lágrimas, porque hoy lloran las madres, las esposas, las hermanas y los hijos, habiendo desaparecido la alegría del hogar y la dulce paz que antes disfrutaban las familias; cuando todo

ofrece á nuestra vista colores tan tristes y se nos muestra tan ennegrecido y lleno de confusión y sombras, la palabra del Papa es iris de ventura, que nos anuncia donde está la paz y la dicha, es bálsamo que cicatriza las heridas y cura las llagas sociales, es consuelo y medicina, que nos alienta y conforta, es faro luminoso, que nos enseña la orilla feliz y dichosas playas, á donde deberemos caminar, es voz del Cielo, que nos dice que en la Religión, en el Santo temor de Dios, en el cumplimiento de la ley divina y de la Iglesia, en la prudencia cristiana de los que mandan y en la sumisión respetuosa de los que obedecen, reinando en todos la caridad y el amor de Jesucristo, está la salvación para las Naciones y para las almas.

Bendita palabra la palabra de León XIII, porque es la palabra del Maestro infalible de la verdad, que se levanta sobre el nivel de las cosas humanas, para mirar siempre al Cielo; es la palabra del Vicario de Jesucristo, que se inspira en los principios de justicia, rectitud y verdad; es la palabra del Pontífice supremo, y doctor de los doctores que ha recibido del Cielo, y cumple sagradamente la misión de enseñar á todas las gentes; es la palabra de un padre bondadoso, que resuena dulcemente en los oídos y en los corazones de sus hijos; es la palabra del Pastor universal de la grey de Jesucristo que con amoroso silbido llama á las almas, no queriendo otra cosa que su salvación, que vivan la vida de la gracia; así como ilustra á las inteligencias con los resplandores de la fé y las luces de la verdadera doctrina.

Oh, si todos oyeran esa voz, escucharan esa palabra, y recibieran esa doctrina, ¡que distinto sería el aspecto social que se ofrecía á nuestra vista! no habría que lamentar tantas calamidades públicas y privadas; se encontraría fácil solución para los árdulos problemas sociales, políticos y domésticos que nues-

tros modernos sábios, por más que investigan y discurren, no logran resolver, presentándose aquellos cada día más pavorosos y amenazadores.

Hay que mirar á Roma, á la Roma de los Papas, hay que volver los ojos hácia el sucesor de Pedro, hay que inclinar la cabeza ante sus enseñanzas y decisiones; hay que dirigir los pasos al rededor de la Cátedra sagrada, que hoy ocupa con tanta gloria León XIII; de allí, como de antorcha brillantísima y foco resplandeciente, sale la luz que ilumina á todo el que voluntariamente no cierra las puertas del corazón y de la inteligencia para que no penetren los rayos del sol brillante que se cierne sobre el Vaticano, y como de fuente copiosa brotan á raudales las aguas que fecundizan la tierra para que la semilla cristiana produzca frutos de salud y vida eterna en las almas y de verdadera y bien entendida civilización en las Naciones.

Ante la figura de León XIII, los más insignes estadistas, los más renombrados políticos, los sábios más afamados, los más hábiles diplomáticos y los filósofos más profundos se empequeñecen. Lo reconocen propios y extraños, y sus mismos enemigos no pueden menos de admirarle.

¿Qué haremos sus hijos? Tiene para nosotros la autoridad de Pontífice, que gobierna la Santa Iglesia Católica, en que por la misericordia divina hemos nacido; la dignidad de Rey, porque reconocemos sus venerandos y sagrados derechos; la aureola que le presta su santidad; la gloria con que resplandece la palma de los mártires; porque largo y continuado martirio viene sufriendo, y su tiara, y su corona, y esa aureola y esa palma le hacen respetable y ser amado; pero existe todavía otro título por el cual merece muy singularmente nuestro respeto y amor: Su gloriosa ancianidad. Gloriosa la hemos llamado, porque realmente es prodigioso que haya llegado á

edad tan avanzada, en medio de tantos sufrimientos, que han puesto á prueba su preciosa existencia, y más prodigioso que, no obstante sus muchos años, en los cuales humanamente parece no es posible otra cosa que atender á la vida, conserve su vigor, espíritu, carácter y energías, que siempre le fueron peculiares, y ore, trabaje, y se consagre al gobierno de la Iglesia Universal.

León XIII es nuestro padre, padre bondadosísimo y ese padre es anciano, habiéndose cumplido en él las palabras del Salmo: *Longitudine dierum replebo illum*. ¿No sería esto bastante para que sus hijos le ofrecieran el tributo de su amor? El día primero del corriente año se celebró el sexagésimo aniversario de su consagración Sacerdotal, y el día en que fechamos esta exhortación cúmplense veinte años desde que fué elevado al sólio Pontificio. Con motivo del primer acontecimiento le dirigimos en vuestro nombre y en el nuestro, respetuoso telegrama de felicitación, que nos fué benévolamente contestado, enviando á todos la Bendición apostólica, que recibimos con tanta gratitud como satisfacción y respeto. Para conmemorar tan faustos sucesos llegaron á Roma multitud de peregrinos, y en presencia de ellos y de muchos fieles romanos, calculándose que ascenderían á cuarenta mil, celebró el venerable Pontífice la Santa Misa. ¡Hermoso espectáculo el que allí se ofrecería y que hubiéramos querido presenciar! Ya que esto no nos haya sido posible, queremos significar de algún modo práctico, que no se reduzca solamente á protestas de obediencia, que también sirven de gran consuelo al atribulado Pontífice, el respeto, veneración y filial amor que le profesamos.

El Papa, el Vicario de Jesucristo, el representante de Dios en la tierra, el que ha recibido y tiene en sus manos tesoros de gracias celestiales, que los abre generosamente para el bien espiritual de sus

fieles, está pobre, muy pobre. Le han despojado de sus Estados, le han usurpado el Patrimonio de San Pedro, y no queriendo ni pudiendo transigir con la sacrílega usurpación, aunque se le hagan promesas y ofrecimientos, vivas están sus protestas contra ella, prefiriendo vivir en la pobreza, entregado al amor, que nunca le faltará, de sus hijos. Pues bien, cuando éstos ven á su padre, de quien han recibido y reciben tantas gracias, pobre, necesitado, sin otros recursos que los que recibe de la caridad, ¿no se compadecerán de su aflictiva situación? ¿No se apresurarán á socorrerle? ¿No le darán una limosna cuando por él hasta la sangre y la vida debiera darse, si fuera necesario? Probémosle que le amamos y que si sus enemigos le han despojado de su patrimonio, nunca lograrán arrebatarle el que forman y le ofrecen nuestros corazones y nuestro amor, que siempre serán del Papa. Le asiste el Espíritu Santo y nunca le faltará la protección del Cielo; pero necesita de medios y recursos para tantas atenciones como exige el gobierno de la Iglesia, difundida por todo el mundo, y no tiene otros que los que pone en sus sagradas manos la piedad cristiana. Ved por qué hacemos hoy un llamamiento á la vuestra, de la que estamos bien convencidos, para que tomeis parte en la ofrenda al Papa. Ofrenda de corazones y ofrenda de limosnas. Dios, que ha prometido el ciento por uno de lo que en su nombre se hiciera, no dejará sin recompensa lo que hicieseis por su Vicario, y si por Jesucristo se hace lo que en beneficio del pobre se practica, ¿cuánto no agradará al Señor lo que hicieseis por su representante, cabeza visible de su Iglesia, que está pobre?

Ya nuestros dignísimos predecesores, que abrigaban los mismos sentimientos de amor y veneración hacia el Soberano Pontífice, abrieron y fomentaron la suscripción para el Dinero de San Pedro. Nós he-

mos querido renovarla, fechando esta exhortación, por la cual os invitamos á que contribuyais con vuestros donativos, precisamente en el día del vigésimo aniversario de la exaltación del gran León XIII á la Silla de San Pedro. Así nos ha parecido que solemnizaremos bien esta fecha memorable y de vuestra religiosidad y amor ferviente á la Iglesia y su Pontífice esperamos que responderéis bien al llamamiento de vuestro Prelado y secundareis sus deseos, inspirados por un fin muy santo.

Bien sabemos, muy amados Hijos, que muchos de vosotros sois pobres en bienes de fortuna, aunque ricos en fé y buenos deseos, y vuestra situación no os permitirá lo que quisieran y anhelan vuestros corazones. Pero á nadie se le pide más de lo que puede, y Dios agradece y premia largamente el óbolo del pobre, que lo ofrece con noble desinterés, fervor cristiano y recta y santa intención. En nuestra Secretaría de Cámara se recaudarán los donativos, y para enviarlos á la misma, podrán los Párrocos, que bien sabemos han de recibir nuestro encargo con agrado y fomentarlo con piedad y celo, recibirlos de sus feligreses. Al mismo tiempo, os pedimos una cosa que todos podeis dar, que es muy agradable al Señor, y que vale mucho en la presencia divina. Os pedimos oraciones para el Papa. Dando gracias al Señor porque nos consuela y mira por la Iglesia conservando la preciosa vida del gran León XIII, *oremus pro Pontifice nostro Leone*, oremos por el Papa. *Cum gratiarum actione petitiones nostrae innotescant apud Deum*. Oremos, que Dios, Autor de toda dádiva buena, despachará favorablemente nuestras súplicas. Oremos, que el Señor escucha siempre la oración del humilde, que ruega con un corazón compungido; oremos, que la oración sube como incienso suavísimo hasta el trono del Señor y atrae las bendiciones del Cielo. Oremos, que Dios

tendrá piedad y misericordia de nosotros, si con espíritu fervoroso y recogido las imploramos. Oremos, aprovechando el Santo tiempo de Cuaresma, en que la Iglesia de un modo especial llama á sus hijos para que se congreguen en el Templo santo. Oremos por el Papa, que Dios le guarde, que Dios le conserve, que Dios le proteja, que Dios le defienda y libre de sus enemigos, que Dios acelere el día de su triunfo y libertad; que veamos pronto restablecido su Poder Temporal, tan justo, tan legítimo, tan conveniente, tan necesario. Oremos por el Papa, oremos por León XIII, oremos por la Iglesia, oremos por España, oremos por el término de la guerra, oremos porque impere la paz juntamente con la justicia, oremos mutuamente los unos por los otros; el Prelado por vosotros; vosotros por el Prelado; que Dios nos oirá, como se lo pedimos con todo el fervor de nuestra alma, bendiciéndoos lleno de santo afecto en el nombre del † Padre y del † Hijo y del † Espíritu Santo. Amén.

Burgo de Osma 20 de Febrero de 1898.

† JOSÉ MARÍA, *Obispo de Osma.*

Léase esta Exhortación en el primer día festivo al tiempo del Ofertorio de la Misa conventual.

Limosnas recogidas en la Secretaría de Cámara para el Santo Padre.

	P as. Cts.
<i>Alcance de Colectas anteriores.....</i>	43 25
Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de la Diócesis.....	125 »
M. I. Sr. D. Pedro Penzol, Provisor y Vicario General..	25 »
M. I. Sr. D. Manuel M. ^a Vidal, Secretario de Cámara..	25 »
M. I. Sr. D. Sinforiano de la Cantolla, Fiscal eclesiástico.	25 »
M. I. Sr. D. Felipe García Escudero, Mayordomo.....	25 »
D. Antonio García Escudero, Vice-Secretario de Cámara.	15 »
D. German Fernandez, Pbro. Oficial de Secretaría.....	5 »
<i>Total.....</i>	288 25

NÓS DON PEDRO PENZOL LABANDERA,

Presbítero, Abogado de los Tribunales de la Nación, Provisor y Vicario General eclesiástico y Delegado para el arreglo de Capellanías y obras pías de esta Diócesis de Osma, por el Ilmo. y Rvmo. Sr. Dr. D. José María García Escudero, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Obispo de la misma, etc.

HACEMOS SABER: Que habiendo acudido á esta Delegación D. Benito Medrano Bebo en representación de su legítima mujer Juana Martinez, vecinos de Noviercas, solicitando la conmutación de los bienes que constituyen la Capellanía fundada en dicho Noviercas por Pedro Garay Ramirez, vacante por defunción de su último Capellán, hemos acordado por decreto de este día publicar el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á los encargados del patronato activo é interesados en el pasivo para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Diócesis, comparezcan á hacer uso de su derecho, presentando los documentos siguientes: 1.º Arbol genealógico que pruebe el parentesco preferente del pretendiente con el fundador y partidas que lo confirmen. 2.º Ultimos apeos y certificación de la renta líquida que han producido sus bienes en el último quinquenio, y 3.º Certificación del estado de cumplimiento de cargas eclesiásticas y cuáles sean las que tiene. Todo con apercibimiento de que transcurrido dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar, conforme se previene en el citado Convenio é Instrucción para su ejecución.

Dado en la Villa del Burgo de Osma á veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—PEDRO PENZOL.—Por mandado de S. S., NICOLÁS DE RIVAS.

EL CLÉRIGO EN LOS TRIBUNALES CIVILES.

Los Concilios de la Iglesia, desde el primero ecuménico de Nicea, han venido repitiendo que los clérigos deben ser juzgados por los clérigos. Los Santos Padres unánimemente han abundado en el sentir de San Ambrosio, cuyas son estas palabras: «Los sacerdotes deben juzgar á los legos, pero no los legos á los sacerdotes.» Los príncipes cristianos dignos de este nombre han aprobado con sus actos aquellas hermosísimas palabras de Constantino Magno dirigidas á los clérigos acusados en su presencia (1): Vosotros no podeis ser juzgados por nadie: estais solo sujetos al juicio divino; sois llamados dioses, y no os pueden juzgar los hombres.» Los Tribunales admitieron como axioma, en todos los siglos, que *el demandante sigue el fuero del demandado*; por lo cual, si éste es eclesiástico, en el Tribunal eclesiástico debe seguirse la causa; y viceversa, á no ser que ni aun lo último permitiese la costumbre.

Con razón la Bula *Apostolicae Sedis* declara excomulgados *ipso facto*, con excomunión de un modo especial reservada al Sumo Pontífice, á los legisladores y otras autoridades que, directa ó indirectamente, obligan á los jueces legos á traer á su Tribunal, contra las disposiciones canónicas, á las personas eclesiásticas; la inmunidad de los eclesiásticos, dice el Santo Concilio de Trento (2), se estableció por divina ordenación; sus violadores obran contra las leyes divinas, en expresión del Papa San Gelasio (3). Aquellos mismos autores que, como nuestro insigne Covarrubias, pretenden que, en las causas no espirituales, la exención de los clérigos es de derecho humano, reconocen, teniendo en cuenta la conveniencia suma del privilegio del fuero eclesiástico, que no ya los gobiernos temporales, pero ni aun los Papas pueden abolirlo en cuanto á todas las causas y á todos los clérigos.

Todos los pueblos de la antigüedad han tenido del sacerdocio idea tan elevada, que no les permitía sujetarle al juicio de los profanos (4); esto mismo sucedía, como no podía ser otra cosa, en el pueblo de Dios; y con más razón debe verificarse en la Iglesia, de cuyo sacerdocio era no más que sombra el de los hebreos: *ministros* de Cristo, que, verdadero Dios, no está sujeto á los

(1) Decret. Gratiam., caus. 12, q. 1, cap. 15.
(2) Ses. 25, cap. 20 *De reform.*
(3) Decret. Gratiam., caus. 1, q. 1, cap. 13.
(4) Cap. *Non Minus*, 4 de immun. Eccles.

Tribunales, é hijos suyos por modo especial, y sus *domésticos* se llaman y son los sacerdotes cristianos, á quienes, por consiguiente, es debida la inmunidad personal. Ellos, como Jesús, *pasan haciendo el bien* por el mundo; viven consagrados por entero á la santificación de las almas, y á repartir entre los hombres los dones de que les ha hecho Dios depositarios; y muy conforme á la equidad es, y completamente de acuerdo con las leyes de la gratitud se halla el que, entre otros, se le reconozca privilegio de fuero, como extensamente explica el Doctor de Aquino (1). Esto mismo se deduce, sin género de duda, del concepto de la sociedad eclesiástica, de su potestad judicial y de su independencia del Estado, ideas cuyo desarrollo nos llevaría demasiado lejos.

Aunque las Decretales prohíben que los jueces seculares condenen á los clérigos (2), y que ante ellos se acuse á los de cualquier crimen (3), ó se les cite por cualquier motivo (4), sin embargo, poco á poco se fueron en España admitiendo excepciones, muchas de ellas aprobadas por la Iglesia, que eran otras tantas limitaciones de la jurisdicción eclesiástica, como puede verse en las leyes de Partida, en la Novísima Recopilación y en varios Reales decretos que cita el Sr. Caravantes en su *Tratado de los Tribunales eclesiásticos*. El Gobierno provisional, constituido á raíz de la *gloriosa septembrina*, coronó la obra de las intrusiones, expidiendo un Decreto en 6 de Diciembre de 1868, por el que no se deja á los Tribunales eclesiásticos más conocimiento que el de las causas benéficas, sacramentales y de los delitos eclesiásticos, juntamente con las causas de divorcio y nulidad de matrimonio.

Pero aquel malhadado Decreto, para expresarnos con las palabras del Sr. O'Callaghan en su *Práctica parroquial*, «no tiene fuerza para obligar al Clero, ni éste en conciencia puede ni debe someterse al mismo:» de tal manera se halla adherido el privilegio del fuero á las personas eclesiásticas, que ni aun por voluntad propia pueden renunciarlo, según lo dispuesto por Inocencio III (5); pues se trata de un privilegio concedido, no para la utilidad privada de los clérigos, sino para el decoro del estado eclesiástico. El *hecho* de la disminución ó casi supresión del fuero

(1) *Lect. in epist. ad Roman.*, cap. 13.
(2) *Cap. Nullus*, 2 de foro competentii.
(3) *Cap. Clerici*, 8 de judiciis.
(4) *Cap. Qualiter*, 17 de judiciis.
(5) *Cap. 12 De foro competentii*.

eclesiástico, aunque sancionado por la fuerza, no puede constituir un *derecho*. Contra las instituciones divinas no hay prescripción legítima alguna. La Iglesia no ha abolido ni limitado entre nosotros el fuero clerical, y éste, por lo mismo, subsiste en la esfera del derecho como antes del arbitrario, injusto é ilegal Decreto de unificación de fueros. La inmunidad de los clérigos, según el Papa Pio IX (2), y conforme dicta la razón, no trae su origen del Derecho civil; por lo que no puede ser abolida ni limitada por la potestad civil, aunque ésta no fuese como la que desgobernaba á España cuando el destronamiento de D.^a Isabel II. En el Concordato de 1851 entre la Santa Sede y la Nación española, en cuyo penúltimo artículo se le declara ley del Reino, obligándose ambas partes por sí y por los sucesores á cumplirlo exactamente, establécese en el art. 27 que todo lo demás perteneciente á las personas eclesiásticas se habrá de regir por la disciplina canónica vigente; ésta admite el fuero eclesiástico; por consiguiente, un Gobierno serio que no haya perdido la más elemental noción de justicia, no puede abolirlo ó limitarlo sin contar con la otra parte contratante. El mismo Gobierno, que de una plumada, como si se tratara de la cosa más sencilla del mundo, quitó á la Iglesia lo que Dios le había dado, no pudo menos, á pesar de su espíritu anticatolico, sino añadir en el mismo Decreto de unificación: «sin perjuicio de que el Gobierno español concuerde en su día con la Santa Sede lo que ambas potestades crean conveniente sobre el particular.» Al año siguiente, en 19 de Junio, las Cortes mandaron que el tal Decreto fuera tenido como ley; y aunque aquel estado de cosas desapareció, el atropello entonces cometido se ha continuado hasta la fecha.

Desde la aparición del tristemente famoso Decreto han surgido, como nota el Sr. Aragón Lasierra en su *Colección de la legislación civil y penal*, «mil conflictos entre los Tribunales eclesiásticos y los civiles, y se han llevado á cabo torpes abusos contra la clase venerada del sacerdocio;» y se han facilitado los medios de eludir la acción de los Tribunales eclesiásticos, lo cual tanto vale, según prueba el Sr. Cadena en su *Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos*, como «hacer ilusoria y de ningún valor la jurisdicción que la Iglesia ha recibido de Dios.»

Hoy la *Ley de Enjuiciamiento criminal*, en su art. 410, dispone que «todos los que residan en territorio español» deberán

(2) 8 Detemb. 1864.

concurrir al llamamiento judicial para prestar declaración, incurriendo, según el art. 420, en la multa de 5 á 20 pesetas los que se nieguen á comparecer ó á responder lo que sepan, y debiendo el que se resistiere á presentarse ante el Tribunal ser conducido por los dependientes de la autoridad y procesado con arreglo á lo que el *Código penal* prescribe; además, el que en causa criminal se negase á prestar juramento, con arreglo á los artículos 433, 434, 706 y 616 de dicha ley y sentencias del Tribunal Supremo de 16 de Abril de 1890 y 16 de Marzo de 1891, sería castigado con la sanción del art. 265 del *Código penal*. La *Ley de Enjuiciamiento civil* establece, á su vez, lo siguiente, en su art. 647: «Antes de declarar prestará el testigo juramento, en la forma y bajo las penas que las leyes previenen. Si manifestase ignorarlas, el Juez le instruirá de las señaladas para el delito de falso testimonio en causa civil.»

Pues bién: los sagrados Cánones prohíben que el clérigo sea interrogado en público juicio (1) y que se obligue á presentarse ante el Juez secular (2). Es más: si por su testimonio se impusiere á un reo pena de muerte, quedaría irregular *ob defectum lenitatis*. Por otra parte, sin permiso del Prelado, ningún clérigo puede jurar en causa, ya criminal, ya civil, conforme á lo establecido por Honorio II (3) y tácitamente contenido en las decretales de Lucio III y Gregorio IX (4), ni prestar juramento alguno ante el Juez civil (5), sin el cual juramento el mismo Derecho canónico no tiene por fidedignos á los testigos (6). Reconocen, sin embargo, los Cánones (7) que puede necesitarse el testimonio de los clérigos en los Tribunales civiles, y para estos casos determinan que el Obispo, ó un representante suyo, les reciba el juramento y la declaración y envíe ésta, con las formalidades oportunas, al Juez que la requiera: disposición facilísima de cumplir, decorosa para ambas potestades, y contra la cual nada serio puede oponer el espíritu sectario de los enemigos de la exención eclesiástica.

Si el clérigo es citado como testigo y no tiene tiempo de pedir autorización á los superiores, deberá hacer constar modesta y cortesmente que no por comparecer ante los Tribunales civiles

-
- 1) Decret. Gratiam., par. 2, cap. q. 1, can. *Testimonium*,
 - 2) Decret. Gregor., lib. 2, tit. 2, cap. 2.
 - 3) Decret. Gregor., lib. 2, tit. 7, cap. 1.
 - 4) Cap. 5 y 7 de juramento calumnia.
 - 5) Decret. Grat., part. 2, caus. 22, q. 5, can. *Nullus*.
 - 6) Cap. 36 y 51 *de testibus et attestationibus*.
 - 7) Can. *Quamquam*, 24, q. 2.

renuncia á su fuero eclesiástico. Aunque esta declaración, según algunos Sínodos y Boletines eclesiásticos, debe hacerse siempre, entendemos nosotros que si el clérigo, como debe, teniendo tiempo, ha pedido al Ordinario licencia para comparecer, no está obligado á más, caso de que otra cosa no se halle dispuesta en su Diócesis, y, sobre todo, si así le parece más conveniente para evitar razonamientos con las autoridades; la razón es que, según muchos y muy graves autores, el clérigo puede ser examinado por el Juez seglar con el consentimiento del Ordinario; obtenido el cual, queda, por consiguiente, á salvo el fuero eclesiástico. Lo que sí deben manifestar los clérigos, al prestar declaración acerca de delitos que puedan llevar aparejada la pena de muerte, es que no pretenden con su testimonio que se imponga alguna pena *corporis afflictiva*, para así evitar el peligro de quedar irregulares.

El seglar que crea indispensable para defender sus derechos, demandar á un clérigo ante el Tribunal civil, precisa, según declaración de la Sede Apostólica (1), obtener la licencia del Ordinario, que nunca le será negada, sobre todo después de intentar avenir las partes. Para citar ante los Tribunales seculares á un Obispo es necesario en conciencia pedir el competente permiso al Papa; contra el que dejare de cumplir estas condiciones, principalmente si fuese clérigo, puede el Ordinario decretar penas y censuras, si así lo juzgare prudente. El clérigo demandado contra las prescripciones canónicas, aunque hay autores que no opinan así, creemos nosotros que debe poner el caso en conocimiento de su Obispo ó Vicario, quien entablará el recurso de queja, si hubiese lugar á ello; y debe, además, hacer presente ante el Juez que no comparece por propia voluntad:

El clérigo que, no obstante los consejos evangélicos acerca de la conveniencia de no litigar (2), quiere demandar á un lego ante el Tribunal civil, necesita licencia del Juez eclesiástico, después de procurar llegar á una avenencia y de buscar otros medios de defender sus derechos; y debe también hacer constar en el Tribunal que no renuncia al fuero por aquel hecho. Con más razón le es preciso esto si intenta demandar á otro clérigo, aunque no para evitar, como se dice, las excomuniones de los Concilios de Calcedonia y de Agde, pues no rigen hoy otras que las contenidas en la Bula *Apostolicae Sedis*, y aun allí con la palabra *Cogentes* no

(1) S. C. Univ. Inquis., 23 Enero 1886.

(2) Matth., 5.

se entiende sino á los legisladores y á las autoridades, según auténticamente se ha interpretado.

Deplorable sería la conducta de un Sacerdote que no tuviera escrúpulo en llevar á un hermano á la presencia de un Juez civil, tal vez enemigo de la Iglesia y despreciador de sus ministros. El que con su terquedad diere lugar á que los derechos de los eclesiásticos vayan á ventilarse en los Tribunales seculares, «debe ser castigado severamente por el Obispo», dicen los Sres. Salazar y Lafuente en sus *Lecciones de disciplina eclesiástica*. El *Sínodo Diocesano* de Lugo, celebrado por el hoy Arzobispo de Burgos, Excmo. Sr. D. Fr. Gregorio María Aguirre, dispone que el clérigo que tenga con otro alguna cuestión, cuyo conocimiento por ley civil pertenece al Juez temporal, estará obligado á llevarla al Tribunal eclesiástico, para que, ó se resuelva en el acto de conciliación, ó se suscriba por ambas partes el compromiso de estar á lo que decidieren amigablemente los árbitros, ó á lo que sentenciase el Provisor, sin apelación alguna, ó con el recurso de sujetar el negocio á la resolución de un Auditor de la Rota que se hubiere determinado, ó que el decano del mismo Tribunal determinare. Disposición muy sabiamente adoptada; pues si, como dicen los Sres. Salazar y Lafuente en su *Tratado teórico-práctico de procedimientos eclesiásticos*, «el cristiano que desee ser verdaderamente perfecto no debe litigar en ningún caso,» con mayor motivo deben hacer lo posible por evitarlo los Sacerdotes, sobre todo si para ello han de dejar el Juez eclesiástico y sujetarse al civil, cosas que con severísimas penas castigaban los antiguos Concilios. entre ellos el Toledano tercero en su canon 13.—
DR. ANTOLÍN LÓPEZ PELÁEZ. *Doctoral de Burgos.*

NECROLOGÍA.

El día 4 de Febrero falleció á la edad de 96 años D. Juan Antonio Fernandez párroco de Valdeande, y el 10 del mismo mes á la de 51 D. Andrés del Rincón, también párroco de Aza. Ambos recibieron los Santos Sacramentos y demás auxilios espirituales.

R. I. P.

Burgo de Osma.—Imp. de Francisco Jiménez.